

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN Y POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Artículo 1º. El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, al amparo de lo dispuesto por el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por derechos de examen y por tramitación de expedientes de provisión de puestos de trabajo, que se regulará por la presente ordenanza y disposiciones concordantes de la citada norma legal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral y a la provisión de puestos de trabajo, entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas selectivas para este Ayuntamiento y organismos autónomos, en los siguientes supuestos:

- o Procesos selectivos de acceso a funcionario de carrera y a personal laboral fijo.
- o Procesos selectivos de acceso a funcionario interino y personal laboral temporal.
- o Procesos de provisión de puestos de trabajo, así como los de formación de bolsas de empleo

Artículo.3.- Obligación de contribuir

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior y en la forma que en la convocatoria se haga constar.

Artículo.4.- Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el art.2º.

Artículo.5.- Tarifas

- 1.- Para acceso como funcionario de carrera, al grupo A, o como laboral fijo con titulación equivalente a la de este grupo: **28 €**
- 2.- Para acceso como funcionario de carrera, al grupo de titulación B, o como laboral fijo con titulación equivalente a la de este grupo: **21 €**
- 3.- Para acceso como funcionario de carrera, al grupo de titulación C, o como laboral fijo con titulación equivalente a la de este grupo: **14 €.**
- 4.- Para acceso como funcionario de carrera al grupo de titulación D, o como laboral fijo con titulación equivalente a la de este grupo: **10 €**
- 5.- Para acceso como funcionario de carrera al grupo de titulación E, o como laboral fijo con titulación equivalente a la de este grupo **8 €**

Las tarifas anteriores serán aplicables también a los procesos selectivos de acceso a funcionario interino y personal laboral temporal, a los procesos de provisión de puestos de trabajo, así como a los de formación de bolsas de empleo, en las categorías y grupos que corresponda.

Artículo.6.- Exenciones y Bonificaciones:

1. Aquellas personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%, disfrutarán de una bonificación del 50% del importe de la tasa.

En este caso será exigible tener reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, así como que la misma permita desempeñar las funciones de la plaza a la que se opte. Este extremo deberá quedar acreditado por medio de la documentación emitida en tal sentido por el organismo de la Administración competente.

2. Aquellas personas que se encuentren inscritas en situación de demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria de las pruebas

selectivas o de provisión de puestos a la que opten, disfrutarán de una bonificación del 75% del importe de la tasa.

Este extremo deberá quedar acreditado mediante certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda, junto con declaración jurada o promesa escrita de la persona solicitante acreditativa de carecer de rentas superiores en computo mensual al salario mínimo interprofesional.

3. Con el fin de favorecer la protección a las familias numerosas se establecen las siguientes bonificaciones para las personas pertenecientes a las mismas:

- a) Aspirantes pertenecientes a familias numerosas de categoría especial: 75%.
- b) Aspirantes pertenecientes a familias numerosas de categoría general: 50%.

El reconocimiento de tales condiciones deberá ser acreditado fehacientemente mediante certificado o copia compulsada del título vigente expedido por la Administración competente.

Las exenciones y bonificaciones que se apliquen a las familias numerosas no son compatibles con las restantes que se establecen en esta Ordenanza salvo las dirigidas a personas discapacitadas

Artículo.7.- Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, debiendo efectuar el pago de su importe total dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo.8.- Gestión.

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Las cuantías exigibles por la tasa se consignarán expresamente en las disposiciones que convoquen las pruebas selectivas.

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación, en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

2. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de tasa en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas o de provisión de puestos por causas imputables al interesado.

DISPOSICIÓN FINAL

Aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 3/02/1999 (BOCM 22/03/1999).

Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 17/11/2004 (BOCM 31/12/2004).

Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18/10/2006 (BOCM 12/12/2006).

Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 17/10/2007 (BOCM 7/12/2007).

Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 16/10/2008 (BOCM 18/12/2008).

Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 16/12/2010 (BOCM 21/12/2010), entrando en vigor el 1 de enero de 2011.